

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la confección del escalafón provisional del Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales, y limitado por Orden de 24 de mayo último el derecho a ingreso en el mismo a los individuos que lo solicitaron el año 1935, han acudido en reclamación de este mismo derecho muchos farmacéuticos que por ignorancia no lo solicitaron en su día. Entre estos reclamantes figuran bastantes que desde hace años vienen desempeñando en propiedad plazas de Inspectores farmacéuticos municipales, y a quienes por esta razón, e incluso alguno por su avanzada edad, no parece justo poner en la alternativa de hacer oposiciones o quedar al margen de un Cuerpo en el que desde largo tiempo vienen prestando servicios para cuyo ejercicio han demostrado prácticamente suficiencia.

Asimismo en el lapso de tiempo transcurrido entre el comienzo de la laboriosa tarea de confección del escalafón y el 18 de julio de 1936 se han realizado concursos para proveer plazas de Inspectores farmacéuticos municipales, como consecuencia de los cuales se han adquirido derechos no justificables en el escalafón provisional cerrado en 31 de diciembre de 1935, pero suficientes para que sus poseedores figuren en el escalafón definitivo sin nuevas pruebas de aptitud.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los farmacéuticos que desempeñen en la actualidad o hayan desempeñado en propiedad una Inspección farmacéutica municipal por nombramiento anterior al 18 de julio de 1936 pueden

solicitar su ingreso en el escalafón correspondiente en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 2.º Los solicitantes acompañarán sus instancias de los certificados de servicios, expedidos por los Ayuntamientos correspondientes, en que se haga constar las fechas de toma de posesión y cese, título facultativo, y copia notarial o justificante de su expedición.

Artículo 3.º Para su mayor publicidad, y con el fin de que los interesados no puedan alegar nuevamente ignorancia, la presente disposición se publicará en el «Boletín Oficial» de todas las provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.—P. D.; José Lorente.

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Centro de 9 de julio del corriente, y de conformidad con el artículo 4.º del Reglamento de 14 de junio de 1935, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Nazario Díaz López, Jefe técnico de los Servicios Farmacéuticos de esta Dirección.

Vocales: D. César González Gómez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid; D. José Bayona Sánchez; Delegado provincial de Farmacia de Córdoba y D. Mariano de Mingo Fernández, Profesor del Laboratorio Municipal de Madrid.

Secretario: D. Juan Muñoz Manzano, Inspector farmacéutico municipal de Jerte y Presidente de la Sección Nacional de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Art. 2.º Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 4 del próximo mes de noviembre con arreglo a las normas que acuerde el Tribunal, y que hará públicas en el tablón de anuncios de esta Dirección General con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1940.—El Director general, J. A. Palanca.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 280, de fecha 6 de octubre de 1940).

SECCION CUARTA

Núm. 4.457.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío dos cupones de la serie C, números 18.795 y 18.796 de la Deuda Amortizable 5 por 100 sin impuesto, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1939, presentados por D.ª Josefina Aznárez García en 16 de febrero de 1940, se publica el presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 4.317.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Contribución de edificios y solares para el año 1941.

Circular.

A fin de que tengan la debida aplicación las disposiciones que rigen sobre la confección de documentos cobratorios de la contribución de edificios y solares para el año 1941, y con objeto de que tan importante servicio se desenvuelva con la debida regularidad dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración se permite encarecer a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las siguientes prevenciones:

1.ª Para que surtan sus efectos en el próximo año natural de 1941, corresponde a todos los pueblos de esta provincia que tributan en Régimen fiscal aprobado y no comprobado, la confección de tres listas cobratorias, reintegrándose a razón de 0'25 pesetas cada pliego, según disponen los artículos 104 y 105.

2.ª Las listas se ajustarán al modelo número 7, cuyos detalles están consignados en la *Gaceta* de 24 de mayo de 1927, estampándose a la cabeza, además del líquido imponible y total de contribución por cuotas y

diferentes recargos, haciéndose constar el coeficiente aplicado.

En columna aparte, según se expresa en la relación adjunta, se consignará el 2'50 por 100 de recargo transitorio establecido por el artículo 2.º de la Ley de 11 de marzo de 1932, cuya cantidad, sumada a la resultante de aplicar el coeficiente, se llevará a la total contribución anual. Adviértase que dicho recargo sólo afecta a la cuota del Tesoro. La inscripción de los contribuyentes se hará por riguroso orden alfabético de apellidos, consignando el número del Registro fiscal y el de la lista.

3.ª Los coeficientes aplicados a esta riqueza son: el 22'23 por 100 que comprende el 18 por 100 de cuota para el Tesoro; el 2'88 del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y el 1'35 por 100 del 7'50 de recargo adicional; cuya riqueza se refiere a urbana aprobada y no comprobada.

4.ª A los dos primeros ejemplares se les unirá los siguientes documentos:

A) Certificado de haber estado expuesto al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el plazo de ocho días, y en los sitios de costumbre en la localidad.

B) Estado de las fincas exentas temporal y permanentemente, por separado.

C) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal sin estar declaradas exentas, expresando la clase de finca, su procedencia, número de registro fiscal y del padrón, renta líquida y cuota anual por cupo y recargos.

D) Estado gradual de contribuyentes y contribución, debiendo ser el resultado igual al total de contribuyentes y contribución de la lista sin incluir el recargo transitorio.

E) Resumen general de riqueza imponible con las cuotas asignadas a contribuyentes y número de éstos.

5.ª En las listas cobratorias se consignarán las cuotas anuales en la casilla del segundo trimestre; las semestrales, en las del primero y segundo; y las trimestrales, en los cuatro trimestres, previniéndose que las cuotas anuales son hasta 20 pesetas; de contribución semestrales, de 20'01 a 40, y trimestrales, de 40'01 en adelante.

6.ª Las listas no tendrán más alteraciones que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los documentos a las cantidades señaladas para cada pueblo y que se publican a continuación de la presente circular.

7.ª Los expresados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 25 de octubre actual, exponiéndose al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de noviembre próximo, como plazo máximo, quedando incurso los Ayuntamientos y Junta Pericial, por su demora, en las penalidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de responsabilidad de los valores, que será exigida a los señores Alcaldes y Secretarios.

Esta Administración confía en que, tanto los señores Alcaldes y Secretarios, como las Juntas Periciales, no darán lugar a la aplicación de las sanciones expresadas; en bien de los intereses del Tesoro, cuya defensa a todos nos está encomendada, esperando que si la interpretación de esta circular ofrece alguna duda me sea comunicada para su inmediata aclaración.

Zaragoza, 5 de octubre de 1940.—El Administrador de Propiedades, Marino Goizueta.

Núm. 4 318.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

CONTRIBUCION TERRITORIAL-Riqueza urbana

Repartimiento para el año 1941

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma según circular del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial, a saber: 2.079 62'99 pesetas de riqueza imponible, que, aplicado el coeficiente que se eleva a 22'68 por 100, da una contribución de 471 660'08 pesetas, o sean, 374 333'40, por cupo del Tesoro al tipo de 28 por 100; 59.893'35 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 28.073 pesetas de 7'50 por 100 de recargo adicional; más 9.358'33 pesetas por el 2'50 por 100 transitorio sobre la cuota del Tesoro según Ley de 11 de marzo de 1932:

Número del padrón...	PUEBLOS	Producto íntegro — Pesetas	Baja — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Contribución al 22'23 % — Pesetas	Recargo transitorio del 2'50 % — Pesetas	TOTAL contribución — Pesetas
1	Abanto y Pardos.....	13.355	3 338'75	10.016'25	2.226'61	45'07	2.271'68
2	Ainzón.....	35.628'33	8.907'08	26.721'25	5.940'13	120'25	6.060'38
3	Aladrén.....	5.460	1.365	4.095	910'32	18'43	928'75
4	Alarba.....	5.782'76	1.445'69	4.337'07	964'13	19'52	983'65
5	Alberite de San Juan..	5.315	1.330	3.985	885'87	17'93	903'80
6	Albeta.....	12.000	3.000	9.000	2.000'70	40'50	2.041'20
7	Alcalá de Ebro.....	6.970	1.742'50	5.227'50	1.162'07	23'52	1.185'59
8	Alcalá de Moncayo....	9.567'59	2.391'90	7.175'69	1.595'15	32'29	1.627'44
9	Alconchel de Ariza....	9.529'25	2.382'31	7.146'94	1.588'76	32'16	1.620'92
10	Aldehuela de Liestos..	1.437'51	359'38	1.078'13	239'67	4'85	244'52
11	Alforque.....	4.225	1.056'25	3.168'75	704'42	14'26	718'68
12	Almochuel.....	2.419'34	604'59	1.814'75	403'42	8'16	411'58
13	Almolda (La).....	50.123'37	12.530'84	37.592'53	8.356'82	169'16	8.525'98
14	Almonacid de la Cuba.	21.385'68	5.346'42	16.039'26	3.565'53	72'18	3.637'71
15	Ambel.....	14.068'75	3.517'19	10.551'56	2.345'61	47'48	2.393'09
16	Auento.....	3.345	836'25	2.508'75	557'69	11'29	568'98
17	Aniñón.....	60.370'62	15.092'66	45.277'96	10.065'29	203'75	10.269'04
18	Añón.....	14.847'92	3.711'98	11.135'94	2.475'53	50'12	2.525'65
19	Aranda de Moncayo....	40.895'42	10.223'86	30.671'56	6.818'28	138'02	6.956'30
20	Arándiga.....	29.377'76	7.344'44	22.033'32	4.898	99'15	4.997'15
21	Artieda.....	3.461'75	865'44	2.596'31	577'16	11'68	588'84
22	Asín.....	6.179'33	1.544'83	4.634'50	1.030'26	20'86	1.051'12
23	Azuara.....	44.638'97	11.159'64	33.479'33	7.442'46	150'65	7.593'11
24	Badules.....	10.125	2.531'25	7.593'75	1.688'09	34'17	1.722'26
25	Bagüés.....	1.560	390	1.170	260'09	5'27	265'36
26	Balconchán.....	2.847'51	711'88	2.135'63	474'76	9'61	484'37
27	Bárboles.....	11.187'80	2.796'75	8.390'85	1.865'28	37'76	1.903'04
28	Belmonte de Calatayud.	19.885	4.971'25	14.913'75	3.315'33	67'11	3.382'44
29	Berdejo.....	10.179'17	2.544'73	7.634'38	1.697'13	34'35	1.731'48
30	Berruero.....	1.157'08	289'27	867'81	192'91	3'96	196'82
31	Biel.....	25.646'67	6.411'67	19.235	4.275'94	86'51	4.362'50
32	Bijuesca.....	19.525'33	4.881'33	14.644	3.255'36	65'90	3.321'26
33	Biota.....	11.864'58	2.966'13	8.898'45	1.978'13	40'04	2.018'17
34	Bisimbre.....	6.638'33	1.659'58	4.978'75	1.106'78	22'40	1.129'18
35	Bóquiñeni.....	24.038'84	6.059'71	17.979'13	3.996'76	80'91	4.077'67
36	Bordalba.....	11.083'59	2.770'90	8.312'69	1.847'91	37'41	1.885'32
37	Bulbuenta.....	23.411'67	5.852'92	17.558'75	3.903'31	79'01	3.982'32
38	Bureta.....	15.293'33	3.823'33	11.470	2.549'78	51'62	2.601'40
39	Buste (El).....	11.722'66	2.955'66	8.767	1.948'91	39'45	1.988'36
40	Cabañas de Ebro.....	9.938'33	2.484'58	7.453'75	1.656'97	33'54	1.690'51
41	Cabolafuente.....	3.962'91	990'73	2.972'18	660'72	13'37	674'09
42	Calcena.....	25.101'33	6.275'33	18.826	4.185'02	84'72	4.269'74
43	Campillo de Aragón..	7.346'76	1.836'76	5.510	1.224'87	24'80	1.249'67
44	Carenas.....	20.976'76	5.244'19	15.732'57	3.497'34	70'81	3.568'15
45	Castejón de Alarba....	5.283'75	1.320'94	3.962'81	880'93	17'84	898'77
46	Castejón de Valdejasa.	33.724	8.431	25.293	5.622'63	113'82	5.736'45
47	Castiliscar.....	11.846'84	2.961'71	8.885'13	1.975'16	39'98	2.015'14
48	Cervera de la Cañada..	29.121'60	7.280'40	21.841'20	4.855'30	98'28	4.953'58
49	Cerveruela.....	5.532'50	1.383'13	4.149'37	922'40	18'67	941'07
50	Cetina.....	47.221'67	11.805'42	35.416'25	7.873'04	159'37	8.032'41
51	Cimballa.....	4.846'27	1.211'57	3.634'70	808	16'35	824'35
52	Cinco Olivas.....	19.475'41	4.868'85	14.606'56	3.247'04	65'73	3.312'77
53	Clarés de Ribota.....	9.963'59	2.490'90	7.472'69	1.661'18	33'63	1.694'81
54	Codo.....	24.425	6.106'25	18.318'75	4.072'26	82'43	4.154'69
55	Codos.....	16.201'67	4.050'42	12.151'25	2.701'22	54'68	2.755'90
56	Contamina.....	3.403'92	850'98	2.552'94	567'52	11'48	579
57	Cosuenda.....	46.977'34	11.744'34	35.233	7.832'29	158'55	7.990'84

Número del padrón	PUEBLOS	Producto	Baja	Líquido	Contribución	Recargo tran-	TOTAL
		integro	—	imponible	al 22'23 %	sitorio	contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
58	Cubel.....	5.254'38	1.313'60	3.940'78	876'03	17'73	893'76
59	Cuerlas (Las).....	3.262'92	815'73	2.447'19	544'02	11'01	555'03
60	Cunchillos.....	6.488	1.622	4.866	1.081'72	21'90	1.103'61
61	Chodes.....	6.270'75	1.567'69	4.703'06	1.045'49	21'16	1.066'65
62	Embid de Ariza.....	7.640	1.910	5.730	1.273'77	25'79	1.299'56
63	Embid de la Ribera.....	5.133'33	1.283'33	3.850	855'85	17'33	873'18
64	Encinacorba.....	21.704'52	5.426'13	16.278'39	3.618'69	73'25	3.691'94
65	Erla.....	11.169'39	2.792'35	8.377'04	1.862'22	37'69	1.899'91
66	Escatrón.....	47.395'41	11.848'85	35.546'56	7.902	159'96	8.061'96
67	Escó.....	1.905	476'25	1.428'75	317'61	6'43	324'04
68	Fabara.....	27.880	6.970	20.910	4.648'29	94'10	4.742'39
69	Farasdués.....	10.300	2.570	7.730	1.718'38	34'79	1.753'17
70	Farlete.....	20.310'86	5.077'71	15.233'15	3.886'33	68'55	3.454'88
71	Fayón.....	12.398'75	3.099'69	9.299'06	2.067'18	41'85	2.109'03
72	Fayos (Los).....	12.130	3.032'50	9.097'50	2.022'37	40'94	2.063'31
73	Figueruelas.....	9.218'41	2.304'60	6.913'81	1.536'94	31'11	1.568'05
74	Fombuena.....	4.292'08	1.073'02	3.219'06	715'59	14'49	730'08
75	Frago (El).....	3.984'17	996'04	2.988'13	664'26	13'45	677'71
76	Frasno (El).....	28.602	7.150'62	21.451'87	4.768'75	96'53	4.865'28
77	Fréscano.....	17.064	4.266	12.798	2.845	57'59	2.902'59
78	Fuencalderas.....	5.010	1.252'50	3.757'50	835'29	16'91	852'20
79	Fuendejalón.....	22.273'34	1.568'34	16.705	3.713'52	75'17	3.788'69
80	Fuendetodos.....	10.960'84	2.765'21	8.195'63	1.821'89	36'88	1.858'77
81	Fuentes de Jiloca.....	29.347'59	7.336'90	22.010'69	4.892'98	99'05	4.992'03
82	Gallocanta.....	1.057'04	264'26	792'78	176'24	3'56	179'80
83	Godojos.....	6.239'17	1.559'79	4.679'38	1.040'23	21'06	1.061'29
84	Gotor.....	18.939'88	4.734'97	14.204'91	3.157'75	63'92	3.221'67
85	Grisel.....	6.301'33	1.575'33	4.726	1.050'59	21'27	1.071'86
86	Herrera de los Navarros.....	52.572'40	12.910'10	39.662'30	8.816'93	178'48	8.995'41
87	Ibdes.....	19.623'78	4.965'99	14.657'79	3.258'43	65'96	3.324'39
88	Illueca.....	24.451'65	6.112'91	18.338'74	4.076'70	82'53	4.159'23
89	Inogés.....	4.946'67	1.236'67	3.710	824'73	16'70	341'43
90	Iserie.....	3.818'77	954'69	2.864'08	636'68	12'89	649'57
91	Jarque.....	22.440	5.610	16.830	3.741'31	75'74	3.817'05
92	Jaulín.....	11.956	2.989	8.967	1.993'36	40'35	2.033'71
93	Lagata.....	7.015	1.753'75	5.261'25	1.169'58	23'68	1.193'26
94	Langa del Castillo.....	8.053'65	2.013'41	6.040'24	1.342'74	27'18	1.369'92
95	Layana.....	9.337'92	2.334'48	7.003'44	1.556'86	31'52	1.588'38
96	Lechón.....	1.800'41	450'10	1.350'31	300'17	6'08	306'25
97	Letux.....	22.691'17	5.711'83	16.979'34	3.774'51	76'41	3.850'92
98	Litago.....	9.363'33	2.340'83	7.022'50	1.561'10	31'60	1.592'70
99	Lituénigo.....	7.073'33	1.768'33	5.305	1.179'30	23'87	1.203'17
100	Lobera de Onsella.....	4.428'33	1.107'08	3.321'25	738'31	14'94	753'25
101	Longares.....	30.915'01	7.728'75	23.186'26	5.154'30	104'34	5.258'64
102	Longás.....	8.926'66	2.231'66	6.695	1.488'30	30'13	1.518'43
103	Lorbés.....	1.725'41	431'35	1.294'06	287'67	5'82	293'49
104	Lucena de Jalón.....	6.170	1.542'50	4.627'50	1.029'69	20'82	1.049'51
105	Luesia.....	26.644'39	6.661'10	19.983'29	4.442'29	89'92	4.532'21
106	Luesma.....	4.698'33	1.174'58	3.523'75	783'33	15'86	799'19
107	Lumpiaque.....	34.542'67	8.635'67	25.907	5.759'13	116'58	5.875'71
108	Luna.....	17.447'89	4.361'95	13.085	2.909	58'89	2.967'89
109	Mainar.....	7.803'72	1.950'93	5.852'79	1.301'08	26'34	1.327'42
110	Malanquilla.....	7.919'07	1.979'76	5.939'31	1.320'32	26'73	1.347'05
111	Maleján.....	8.776	2.194	6.582	1.463'17	29'62	1.492'79
112	Malón.....	19.486'03	4.811'51	14.674'52	3.248'82	65'76	3.314'58
113	Malpica de Arba.....	4.226'08	1.056'52	3.169'56	704'59	14'26	718'85
114	Maluenda.....	18.438'67	4.608'42	13.825'25	3.073'35	62'21	3.135'56
115	Manchones.....	5.495'43	1.373'86	4.121'57	916'22	18'55	934'77
116	Mara.....	6.334'59	1.633'65	4.900'94	1.089'48	20'05	1.111'53
117	Mezalocha.....	16.000	4.000	12.000	2.667'60	54	2.721'60
118	Mianos.....	4.028'33	1.007'08	3.021'25	671'63	13'60	685'23
119	Miedes.....	16.617'49	4.154'37	12.463'12	2.770'56	56'08	2.826'64
120	Monegrillo.....	23.415	5.891'25	17.523'75	3.895'53	78'86	3.974'39
121	Moneva.....	8.741'67	2.185'42	6.556'25	1.457'46	29'50	1.486'96
122	Monterde.....	15.390	3.847'50	11.542'50	2.563'90	51'94	2.617'84
123	Montón.....	7.960	1.980	5.980	1.329'35	26'91	1.356'26
124	Morata de Jiloca.....	10.038'33	2.509'58	7.528'75	1.673'64	33'88	1.707'52
125	Moyuela.....	17.663'33	4.415'83	13.247'50	2.944'92	59'61	3.004'53
126	Munébrega.....	32.583'33	8.145'83	27.437'50	5.432'45	109'97	5.542'42
127	Murero.....	8.148'33	2.037'08	6.111'25	1.358'53	27'50	1.386'03
128	Murillo de Gállego.....	13.113'75	3.278'44	9.835'31	2.186'39	44'26	2.230'65
129	Navardún.....	6.076'17	1.519'04	4.557'13	1.013'04	20'51	1.033'55
130	Nigüella.....	6.394'51	1.598'63	4.795'88	1.066'13	21'58	1.087'71
131	Nombrevilla.....	5.991'67	1.497'92	4.493'75	998'96	20'22	1.019'18
132	Nonaspe.....	23.763'58	5.940'89	17.822'69	3.961'98	80'20	4.042'18

Número del padrón	PUEBLOS	Producto	Baja	Líquido	Contribución	Recargo transitorio	TOTAL
		integro	—	imponible	al 22'23 0/0	del 2'50 0/0	contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
133	Novallas	19.496'67	4.874'17	14.622'50	3.250'58	65'80	3.316'38
134	Nuévalos	17.049'08	4.262'27	12.786'81	2.842'50	57'54	2.900'04
135	Olvés	12.058'33	3.014'58	9.073'75	2.010'43	40'70	2.051'13
136	Oreajo	11.221'67	2.805'42	8.416'25	1.870'93	37'87	1.908'80
137	Orera	5.774'75	1.443'69	4.331'06	962'79	19'49	982'28
138	Orés	8.173'75	2.043'44	6.130'31	1.362'76	27'52	1.390'35
139	Oseja	10.910	2.727'50	8.182'50	1.818'97	36'82	1.855'79
140	Paracuellos de Jiloca	17.455	4.363'75	13.091'25	2.910'18	58'91	2.969'09
141	Paracuellos de la Rib. ^a	17.533'03	4.383'28	13.149'75	2.923'19	59'17	2.982'36
142	Pedrosas (Las)	7.267'33	1.816'83	5.450'50	1.211'65	24'53	1.236'18
143	Piedratajada	9.592'51	2.398'13	7.194'38	1.599'32	32'37	1.631'69
144	Pintano	7.778'23	1.944'58	5.833'75	1.296'84	26'25	1.323'09
145	Plenas	8.576	2.144	6.432	1.429'83	28'94	1.458'77
146	Pomer	10.935	2.733'75	8.201'25	1.823'14	36'91	1.860'05
147	Pozuelo de Aragón	13.881'67	3.470'42	10.411'25	2.314'42	46'85	2.361'27
148	Puebla de Albortón	17.565'33	4.391'33	13.174	2.928'58	59'28	2.987'86
149	Puendeluna	5.590	1.397'50	4.192'50	931'90	18'87	950'86
150	Purujosa	8.578	2.144'58	6.433'75	1.430'22	28'95	1.459'17
151	Purroy	3.913'73	978'43	2.935'30	652'52	13'21	665'73
152	Retascón	2.741'33	685'33	2.056	457'05	9'25	466'30
153	Rodén	861'30	64'29	797'01	177'18	3'59	180'77
154	Romanos	3.495	873'75	2.621'25	582'70	11'80	594'50
155	Rueda de Jalón	18.433'88	4.608'47	13.825'41	3.073'39	62'21	3.135'60
156	Ruesca	2.420'82	605'20	1.815'62	403'62	8'17	411'79
157	Ruesta	11.045'67	2.761'42	8.284'25	1.841'59	37'28	1.878'87
158	Salillas de Jalón	7.723'33	1.930'83	5.792'50	1.287'68	26'07	1.313'75
159	Salvatierra de Esca	19.624	4.906	14.718	3.271'81	66'23	3.338'04
160	Samper del Salz	10.812'92	2.703'23	8.109'69	1.802'78	36'49	1.839'27
161	San Martín de Moncayo	7.715'26	1.928'90	5.786'36	1.286'31	26'04	1.312'35
162	Santa Cruz de Grio	23.921'67	5.980'42	17.941'25	3.988'34	80'74	4.069'08
163	Sta. Cruz de Moncayo	4.871'51	1.219'38	3.652'13	811'86	16'43	828'29
164	Sta. Eulalia de Gállego	9.457'58	2.364'39	7.093'19	1.576'82	31'92	1.608'74
165	Santed	1.538'47	384'62	1.153'85	256'50	5'19	261'69
166	Sediles	5.539'59	1.384'90	4.154'69	923'59	18'70	942'29
167	Sestrica	22.084'75	5.521	16.563'75	3.682'12	74'54	3.756'66
168	Sierra de Luna	6.126'66	1.531'66	4.595	1.021'47	20'68	1.042'15
169	Sisamón	7.090'84	1.772'71	5.318'13	1.182'22	23'93	1.206'15
170	Tabuena	26.960'66	6.740'16	20.220'50	4.495'03	90'99	4.586'02
171	Talamantes	6.398'34	1.599'59	4.798'75	1.066'76	21'59	1.088'35
172	Tierva	21.280	5.320	15.960	3.547'92	71'82	3.619'74
173	Tobed	15.832'61	3.958'17	11.874'44	2.639'69	53'43	2.693'12
174	Torralba de los Frailes	6.236'67	1.559'17	4.677'50	1.039'81	21'05	1.060'86
175	Torralba de Ribota	17.415	4.353'75	13.061'25	2.903'51	58'78	2.962'29
176	Torrallilla	4.954'08	1.238'52	3.715'56	825'97	16'72	842'69
177	Torreçilla Valmadrid	3.988'8	997'02	2.997'06	664'92	13'46	678'38
178	Torrehermosa	3.373'33	835'83	2.537'50	564'08	11'42	575'50
179	Torrelapaja	5.817'08	1.435'52	4.381'56	974'02	19'72	993'74
180	Torrellas	21.683'33	5.420'83	16.262'50	3.615'15	73'18	3.688'33
181	Tosos	19.783'33	4.945'83	14.837'50	3.298'87	66'77	3.365'14
182	Trasmoz	5.009'03	1.252'28	3.756'75	835'12	16'91	852'03
183	Trasobares	17.167'17	4.291'79	12.875'38	2.862'20	57'94	2.920'14
184	Uncastillo	64.698'72	16.205'86	48.492'86	10.779'96	218'22	11.998'18
185	Undués de Lerda	14.166	3.541'50	10.624'50	2.361'83	47'81	2.409'64
186	Undués Pintano	5.426	1.331	4.095	910'32	18'43	928'75
187	Urriés	6.152'33	1.538'08	4.614'25	1.025'75	20'76	1.046'51
188	Used	15.471	3.866	11.605	2.579'79	52'22	2.632'01
189	Valdehorna	1.365'59	341'40	1.024'19	227'67	4'61	232'28
190	Val de San Martín	5.585	1.383'75	4.151'25	92'82	18'68	941'50
191	Valtorres	2.980	745	2.235	496'84	10'06	506'90
192	Velilla de Ebro	28.223'34	7.055'84	21.167'50	4.705'54	95'25	4.800'79
193	Velilla de Jiloca	6.254'67	1.563'67	4.691	1.042'82	21'10	1.063'92
194	Vierlas	2.793'16	698'29	2.094'87	465'69	9'43	475'12
195	Vilueña (La)	8.040'39	2.010'10	6.030'29	1.340'53	27'14	1.367'67
196	Villadoz	5.721'41	1.430'35	4.291'06	953'90	19'31	973'21
197	Villalengua	39.658'20	9.914'55	29.743'65	6.612'01	133'85	6.745'86
198	Villanueva de Jiloca	8.809'45	2.202'36	6.607'09	1.468'76	29'73	1.498'49
199	Villanueva de Huerva	20.283'33	5.070'83	15.212'50	3.381'74	68'46	3.450'20
200	Villar de los Navarros	16.170	4.042	12.128	2.696'05	54'58	2.750'63
201	Villarreal de Huerva	10.258'33	2.564'58	7.693'75	1.710'32	34'61	1.744'93
202	Vistabella	10.865	2.716'25	8.148'75	1.811'47	36'67	1.848'13
203	Viver de la Sierra	6.523'33	1.630'83	4.892'50	1.087'60	22'01	1.109'62
204	La Zaida	8.770	2.192'50	6.577'50	1.462'18	29'60	1.491'78
	Totales	2.772.596'11	692.966'12	2.079.629'99	462.301'75	9.358'33	471.660'08

SECCION QUINTA

Núm. 4.455.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

Hasta las trece horas del día 25 del actual se admiten proposiciones a fin de contratar mediante concurso abreviado las obras de demolición de la casa núm. 29 de la calle de San Jorge.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 9 de octubre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 4.372.

Delegación de Industria de la provincia
de Zaragoza

Tarifas de electricidad.

Visto el expediente promovido a instancia de D. Nicor Pardo, Presidente de la Sociedad Anónima «Saltos Unidos del Jalón», en solicitud de aprobación de tarifas unificadas para suministro de energía eléctrica, en sustitución de las actuales vigentes, en los pueblos a que dicha Empresa suministra energía, y vistos los informes emitidos en dicho expediente, he resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria:

1.º Aprobar las siguientes tarifas para suministro de energía eléctrica en Cariñena, Aguarón, Cosuenda, Almonacid de la Sierra, Longares, Alfamén, Paniza, Encinacorba, Langa del Castillo, Torralbilla, Mainar, Villarreal de Huerva, Inogés, Santa Cruz de Grifo, Tobed, Codos, Torralba de Ribota, Cervera de la Cañada, Aniñón, Villarroya de la Sierra, Villalengua, Purroy, Villanueva de Jalón, Minas de Tierga, Alpartir, Ricla, La Almunia de Doña Godina, Calatorao, Lucena de Jalón, Salillas de Jalón, Epila, Lumpiaque, Rueda de Jalón, Urrea de Jalón, Bardallur, Plasencia de Jalón, Bárboles, Pleitas, Oitura, Grisén y Figueruelas.

Alumbrado a tanto alzado

	Al mes
	Pesetas
Una lámpara de 15 watios	2'39
Una id. de 25 id.	3'50
Una id. de 40 id.	4'25
Una id. de 60 id.	5'50
Una id. de 100 id.	9

Los impuestos a cargo del abonado, según Ley. Esta clase de abono se hace a base de portalámparas diferenciales, unos y otros controlados por la Empresa. En ningún caso se concederá un abono a tanto alzado por más de 100 watios.

Esta clase de abono es únicamente de noche.

Alumbrado por contador

Consumo mensual en kilowatios - hora	Kilowatio - hora
	Pesetas
De 1 a 100	0'80
Los que pasen de 100 a 150	0'75
Los id. id. de 150 a 200	0'70
Los id. id. de 200 a 250	0'65
Los id. id. de 250 a 500	0'60
Los id. id. de 500 a 750	0'55
Los id. id. de 750 en adelante	0'50

Mínimo a pagar, 7 kilowatios al mes. Los impuestos a cargo del abonado, según Ley. Es obligación del abonado proporcionarse el contador adecuado a su instalación.

Fuerza motriz a tanto alzado

	Al mes
	Pesetas
Hasta 1/2 caballo	15
Id. 1 id.	30
Id. 1 1/2 id.	45
Id. 2 id.	60
Id. 2 1/2 id.	75
Id. 3 id.	87
Id. 3 1/2 id.	102
Id. 4 id.	116
Id. 4 1/2 id.	130
Id. 5 id.	145
Id. 5 1/2 id.	154
Id. 6 id.	168
Id. 6 1/2 id.	182
Id. 7 id.	196
Id. 7 1/2 id.	205
Id. 8 id.	215
Id. 8 1/2 id.	220
Id. 9 id.	225
Id. 9 1/2 id.	230
Id. 10 id.	235
De 10 en adelante, por caballo	22

La energía para fuerza motriz se suministrará únicamente de día y las ocho horas que corrientemente trabajan las industrias.

Para estrujadoras y prensas de uvas se establece, a elección del abonado, la tarifa de 5 pesetas por caballo y día.

Fuerza motriz por contador

Consumo mensual en kilowatios - hora	Kilowatio - hora
	Pesetas
De 1 a 150	0'50
Los que pasen de 150 a 300	0'45
Los id. id. de 300 a 450	0'40
Los id. id. de 450 a 600	0'38
Los id. id. de 600 a 750	0'35
Los id. id. de 750 a 1.000	0'32
Los id. id. de 1.000 a 1.500	0'29
Los id. id. de 1.500 a 2.000	0'26
Los id. id. de 2.000 en adelante	0'24

Mínimo a pagar, 10 pesetas por cada caballo o fracción instalado y mes.

La energía para fuerza motriz se suministrará únicamente de día y las ocho horas que corrientemente trabajan las industrias.

Para mayor número de horas de suministro, precios a convenir.

Es obligación del abonado proporcionarse los contadores adecuados a su instalación.

Energía derivada

Los precios de estas tarifas están establecidos a base de un factor de potencia de la instalación no menor de 0'85.

Si dicho factor bajara de este límite, el abonado satisfará pesetas 0'025 por cada kilowatio-hora de energía derivada.

Condiciones generales

La Empresa se reserva el derecho de interrumpir el servicio desde la salida a la puesta del sol, en los días festivos, para atender a la limpieza y conservación de sus líneas e instalaciones.

En toda clase de instalaciones, el abonado satisfará la cantidad de 3 pesetas por derechos de acometida, en el caso de que las líneas de la Empresa pasen a menos de 15 metros del punto donde ésta deba de hacerse.

Por los gastos que origine la instalación del contador satisfará el abonado 5 pesetas.

No se dará servicio, o será éste retirado si ya se prestó, en aquellas instalaciones que no reúnan las condiciones requeridas, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento determinado en la condición 7.ª de las generales de la póliza oficial de abono.

Estas tarifas tendrán un aumento del 50 por 100 en contratos eventuales, considerándose como tales el suministro que no llegue a seis meses de duración.

2.º Que se publiquen las anteriores tarifas en el «Boletín oficial» de la provincia.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 4.323.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de septiembre de 1940:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
647	2-9-40	Joaquín Alquero Marqués.....	Mequinenza.....	Chofer.
648	2-9-40	Maximiliano Hernández Lechuga.	Alhama.....	Id.
649	2-9-40	Manuel Blasco Blasco.....	Id.....	Id.
650	2-9-40	Manuel Lorón Palaceras.....	Zaragoza.....	Carpintero.
651	3-9-40	Manuel Guajardo Artigas.....	Id.....	Id.
652	4-9-40	Angel Lahoz Ayuda.....	Id.....	Obrero.
653	4-9-40	Mario Monterde Pina.....	Id.....	Id.
654	4-9-40	Antonio Montull Baulé.....	Id.....	Id.
655	6-9-40	Evaristo Bosque Centelles.....	Id.....	Id.
656	6-9-40	Luis Soria Morera.....	Id.....	Id.
657	6-9-40	José Auro Benito.....	Id.....	Id.
658	6-9-40	Antonio García Morer.....	Sástago.....	Id.
659	7-9-40	Tomás Galve Hernández.....	Zaragoza.....	Id.
660	7-9-40	Agustín Gay Sanjuán.....	San Juan.....	Ladrillero.
661	7-9-40	Miguel Miranda Pus.....	Villafranca.....	Labrador.
662	9-9-40	Juan Marín Rodera.....	Ariza.....	Maestro.
663	9-9-40	Jaime Ibar Sabaté.....	Mequinenza.....	Propietario.
664	9-9-40	Antonio Boca Blanez.....	Id.....	Id.
665	9-9-40	Antonio García Tremp.....	Sástago.....	Labrador.
666	9-9-40	José Moreno Moreno.....	Zaragoza.....	Estudiante.
667	9-9-40	Fortunato Ochoa Domínguez.....	Id.....	Sastre.
668	10-9-40	Antonio Peña Nadal.....	Id.....	Obrero.
669	12-9-40	Pablo Cordinos de Val.....	Id.....	Campo.
670	18-9-40	Simeón Miguel Latas.....	Id.....	Jornalero.
671	18-9-40	Joaquín Royo Luesma.....	Id.....	Obrero.
672	18-9-40	Mariano Insa Castillo.....	Escatrón.....	Jornalero.
673	18-9-40	Fernando Muñoz Gómez.....	Zaragoza.....	Chofer.
674	19-9-40	Clemente Romero Serrano.....	Id.....	Obrero metalúrgico.
675	19-9-40	Daniel Falcón García.....	Gelsa.....	Pescador.
676	20-9-40	Julián Melendo Ferrer.....	Zaragoza.....	Industrial.
677	20-9-40	Luis Vinuesa Alcántara.....	Id.....	Jubilado.
678	21-9-40	Daniel Calvo Agulló.....	Id.....	Escribiente.
679	21-9-40	Pedro Ing'és Montalbán.....	Id.....	Cartero.
680	24-9-40	Eliseo Suliza Martín.....	Id.....	Estudiante.
681	24-9-40	Marcelino Martínez Navarro.....	Novillas.....	Pescador.
682	24-9-40	Cesáreo López Laguna.....	Id.....	Id.
683	24-9-40	Olegario Sefén Laguna.....	Id.....	Id.
684	26-9-40	Mateo Cesolán Arnal.....	Zaragoza.....	Jornalero.
685	26-9-40	Andrés Vallespín Clavero.....	Id.....	Comercio.
686	27-9-40	José Aguirón Abadía.....	Id.....	Jornalero.
687	27-9-40	Amadeo Morando Sancho.....	Id.....	Id.
688	27-9-40	Valero Martínez Moreno.....	Luceni.....	Id.
689	28-9-40	Clemente Morón Franco.....	Zaragoza.....	Propietario.
690	30-9-40	Miguel Lisbona Latorre.....	Alforque.....	Pescador.

Zaragoza, 5 de octubre de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

AINZON

Núm. 4.413.

La subasta para el arriendo del arbitrio de garapito tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las once, bajo el tipo en alza de 8.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría para su examen por aquellas personas a quienes pueda interesar.

De no haber licitadores en dicho día, tendrá lugar segunda subasta el día 27 del actual, a la misma hora, con la rebaja del 25 por 100.

En los mismos días y hora tendrá lugar el arriendo de peñas, bajo el cupo en alza de 1.200 pesetas.

De no existir licitador, tendrá lugar el día 27 del actual segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100.

Ainzón, 10 de octubre de 1940.—El Alcalde, Esteban Pardo.

LUMPIAQUE

Núm. 4.410.

El día 20 del actual y hora de las once tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de las medidas de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal. De no haber postor, se celebrará segunda subasta a las doce de dicho día.

El día 20 del actual y hora de las once y media, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo del corral que encerraba el ganado municipal, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lumpiaque, 12 de octubre de 1940.—El Alcalde, Fernando García.

SASTAGO

Núm. 4.425.

D. Miguel Lou Casanova, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sástago;

Hace saber: Que por acuerdo de las municipalidades de Sástago y Cinco Olivas, propietarias del monte número 90 c) del Catálogo de los públicos, denominado «Dehesa de la Rosa», se acuerda verificar subasta pública para arrendar por cinco anualidades los aprovechamientos de pastos del indicado monte, sirviendo de base a dicho acto administrativo al precio de 3.940 pesetas para cada anualidad, fijado por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de la provincia.

El acto de subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa el día 20 del actual, a las once de su mañana, constituyéndose la mesa encargada de presidir dicha subasta, por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sástago, por un Concejal designado por el Ayuntamiento y por otro Concejal nombrado por el Ayuntamiento de Cinco Olivas, con asistencia de un funcionario de montes, o de una pareja de la Guardia Civil, y del Secretario de esta Corporación encargado de dar fe del acto.

Para dicha subasta regirán las condiciones consignadas en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, siendo el depósito provisional el importe del 5 por 100 de la tasación, y la fianza definitiva el 15 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña, y serán presentadas en el Ayuntamiento de Sástago, y reintegradas con un timbre de la clase 6.^a

Lo que se hace público para general conocimiento. Sástago, 11 de octubre de 1940.—El Alcalde, Miguel Lou.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, de profesión, natural de y vecino de, circunstancias que

acredita con la cédula personal que acompaña para el ejercicio corriente, ha visto los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que se acompañan al expediente, para la subasta de los pastos de la «Dehesa de la Rosa», propiedad de los Ayuntamientos de Sástago y Cinco Olivas, los cuales encuentra conformes y acepta en todas sus partes, ofreciendo por los pastos de dicho monte, para cada anualidad de las cinco por las cuales se contrata, la cantidad de pesetas y céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Núm. 4.439.

BATALLON DE TRABAJADORES NUM. 63. VALENCIA

ARRANZ TORRES (Carlos), hijo de Angel y de Inés, de 31 años de edad, soltero, de profesión Practicante, natural de Zaragoza y residente en Madrid, procesado por desertión, comparecerá en el término de ocho días ante el señor Juez instructor del Batallón Disciplinario de Trabajadores núm. 63, D. Fausto Martínez Fernández, residente en Valencia (calle del Marqués de Millet, número 11, Carretera Real de Madrid), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valencia del Cid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Alférez Juez instructor, Fausto Martínez Fernández.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.369.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de la causa núm. 81 del año 1932, seguida por hurto, contra Francisco Gracia Layunta, de 49 años, casado, jornalero y natural y vecino de Calatayud, cuyo último domicilio fué en Barcelona, ignorándose su actual paradero, se ha acordado publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Barcelona, llamando a dicho condenado para que dentro del término de seis días, contados desde, el siguiente a la publicación del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado y presente los títulos de propiedad de una casa embargada al mismo en mencionada causa, sita en Barrio Verde, de esta ciudad, y que se describe a continuación:

Casa-cueva, sin número, sita en Barrio Verde, de esta ciudad, que linda: derecha entrando, con Feliciano Terrer, y por izquierda, con Casimiro Ruiz; constando de dos habitaciones-cueva, un pequeño corral de unos cinco metros de extensión y a su lado izquierdo de una habitación de fábrica, para responder de la suma de mil pesetas, previniéndole que de no comparecer ni presentar los títulos dicho condenado, dentro de los seis días expresados, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a siete de octubre de mil novecientos cuarenta.—Jacinto García.—P. S. M., Justo López.